

Escuela Politécnica Superior.

Segundo. Comunicar este acuerdo a la Conferencia General de Política Universitaria.

Tercero. Notificar este acuerdo a la Universidad de las Illes Balears.

Cuarto. Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de las Illes Balears. 7

Palma, 1 de junio de 2012

El secretario del Consejo de Gobierno
Antonio Gómez Pérez

— o —

CONSEJERÍA DE SALUD, FAMILIA Y BIENESTAR SOCIAL

Num. 10980

Resolución del Director General de Gestión Económica y Farmacia por la que se tiene por renunciada a la farmacéutica María Luisa Miró Josa en la adjudicación de la oficina de farmacia de la zona farmacéutica de Alcudia, en el perímetro formado por el distrito 3 (sección 1ª y 2ª) y el distrito 4 (sección 1ª y 2ª) del término municipal de Alcudia (Alcudia 3) y se aprueba la nueva adjudicación definitiva.

Hechos

1. La Resolución del Director General de Gestión Económica y Farmacia de 14 de mayo de 2012 (BOIB núm. 73, de 22 de mayo) aprobó la adjudicación definitiva de la oficina de farmacia de la zona farmacéutica de Alcudia, en el perímetro formado por el distrito 3 (sección 1ª y 2ª) y el distrito 4 (sección 1ª y 2ª) del término municipal de Alcudia (Alcudia 3), a favor de la Sra. María Luisa Miró Josa.

2. La adjudicataria presentó el día 23 de mayo de 2012 un escrito renunciando a la citada adjudicación.

Fundamentos de Derecho

1. De acuerdo con lo dispuesto en el punto 4 del artículo 24 de la Ley 7/1998, de 12 de noviembre, de Ordenación Farmacéutica de las Islas Baleares y en el apartado 2 de la base IX de la convocatoria de concurso de méritos, una vez acreditada la renuncia de la adjudicataria definitiva, corresponde aprobar la adjudicación de la oficina de farmacia a favor del concursante que figura a continuación en el orden de prioridades establecido en la Resolución del Director General de Gestión Económica y Farmacia de 21 de noviembre de 2011, por la que se aprobó el adjudicatario definitivo y la lista definitiva de méritos para la adjudicación de la oficina de farmacia de la zona farmacéutica de Alcudia, en el perímetro formado por el distrito 3 (sección 1ª y 2ª) y el distrito 4 (sección 1ª y 2ª) del término municipal de Alcudia (Alcudia 3).

2. De conformidad con la base II, punto 1.f) de la convocatoria, tal y como ya se advirtió en la Resolución que aprobó la adjudicación provisional y el listado provisional de méritos, y después, se materializó en la resolución que aprobó la adjudicación definitiva y el listado definitivo de méritos, los farmacéuticos concursantes que resulten adjudicatarios definitivos de una oficina de farmacia, se entiende que renuncian automáticamente a su participación en los procedimientos para la adjudicación de otras oficinas de farmacia convocadas simultáneamente, ya sea en la misma Resolución o en otra. Esta regla, según la citada base de la convocatoria, también se aplica en los casos de renuncia o de decaimiento de la adjudicación. En consecuencia, los adjudicatarios definitivos sólo figurarán en la lista definitiva de la farmacia de la que han resultado adjudicatarios.

Por todo lo expuesto, dicto la siguiente

Resolución

1. Tener por renunciada a la farmacéutica María Luisa Miró Josa en relación a la adjudicación de la oficina de farmacia de la zona farmacéutica de Alcudia, en el perímetro formado por el distrito 3 (sección 1ª y 2ª) y el distrito 4 (sección 1ª y 2ª) del término municipal de Alcudia (Alcudia 3) y declarar la pérdida de la garantía constituida.

2. Aprobar y publicar en el Boletín Oficial de las Illes Balears (BOIB) la adjudicación definitiva de la oficina de farmacia de la zona farmacéutica de

Alcudia, en el perímetro formado por el distrito 3 (sección 1ª y 2ª) y el distrito 4 (sección 1ª y 2ª) del término municipal de Alcudia (Alcudia 3), a favor de la farmacéutica Irene Caballero Moreno, según el orden de preferencias designado por los concursantes y la lista definitiva de méritos, que figuran en la Resolución del Director General de Gestión Económica y Farmacia de 21 de noviembre de 2011 (BOIB núm. 176, de 24 de noviembre).

3. Excluir y tener por renunciada a la Sra. Irene Caballero Moreno, de su participación en el resto de concursos para la adjudicación de las oficinas de farmacia convocados mediante Resoluciones de la directora general de farmacia de 27 de abril de 2010 (BOIB núm. 69, de 6 de mayo de 2010).

Consignación de la garantía

El farmacéutico adjudicatario de la oficina de farmacia, según lo establecido en la base IX de la convocatoria, dispone de un plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears, para acreditar ante el Director General de Gestión Económica y Farmacia que ha constituido la garantía en metálico de TRES MIL CINCO EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (3.005,05), mediante el correspondiente depósito o presentación de un aval bancario por este importe ante la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Se advierte al adjudicatario que la falta de constitución de la garantía en la forma y en el plazo establecido en el apartado anterior, se entiende como renuncia a la autorización otorgada. En este caso la adjudicación de la oficina de farmacia se otorgará a favor del solicitante que figure a continuación en el orden de prioridades establecido por la Resolución del Director General de Gestión Económica y Farmacia de 21 de noviembre de 2011 (BOIB núm. 176, de 24 de noviembre) quien, a su vez, deberá de constituir la garantía anteriormente citada en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la adjudicación de la oficina de farmacia.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución -que no agota la vía administrativa-, los interesados pueden interponer recurso de alzada ante la Consejera de Salud, Familia y Bienestar Social, en el plazo de un mes, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears, de acuerdo con el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el art. 58 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Palma, 29 de mayo de 2012

El Director General de Gestión Económica y Farmacia
Martí Sansaloni Oliver

— o —

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y TERRITORIO

Num. 11081

Resolución del Presidente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA), de 29 de mayo de 2012, por la que se convocan, para el año 2012, ayudas para la investigación aplicada en materia de agricultura, ganadería y pesca en el ámbito de las Illes Balears

Con el fin de facilitar el proceso de integración de la investigación aplicada a la agricultura, a la ganadería y a la pesca resulta necesario, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias, convocar ayudas para la realización de trabajos de investigación en dichas áreas.

Con fecha 17 de marzo de 2005 se publicó, en el Boletín Oficial de las Illes Balears nº 43, la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 10 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a los sectores agrario y pesquero. El artículo 1.2 g) de la citada Orden señala que deben ser objeto de ayuda la investigación agraria y pesquera.

Por otra parte, en el artículo 2 a) del Decreto 64/2005, de 10 de junio, de creación del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears, se establece que el FOGAIBA tiene por objeto ejecutar la política de la consejería com-

petente en materia de Agricultura y Pesca, referente a la aplicación de las medidas de fomento y mejora de los sectores agrario y pesquero, incluyendo las derivadas de la Política Agrícola Común y de los fondos procedentes del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP), de las medidas de desarrollo rural y otros regímenes de ayudas previstos por la normativa de la Unión Europea.

Asimismo, en el artículo 1 de la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 23 de diciembre de 2005, por la que se dispone la asunción de la ejecución de la política de mejora y fomento de los sectores agrario y pesquero por parte del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears, se establece que el FOGAIBA asume la ejecución de la política de la Consejería de Agricultura y Pesca, referente a la aplicación de las medidas de fomento y mejora de los sectores agrario y pesquero, a partir del 1 de enero de 2006.

Mediante el Decreto 12/2011, de 18 de junio, del Presidente de las Illes Balears, se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. Concretamente, se fija la estructura orgánica básica de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio, y se prevé en su Anexo la adscripción a la misma de determinadas empresas públicas, entre las que figura el Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears.

De acuerdo con lo que se dispone en el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre y en el artículo 3 de la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 10 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a los sectores agrario y pesquero, corresponde aprobar la convocatoria de dichas ayudas mediante una resolución.

Por todo lo anterior, en virtud de lo establecido en el artículo 6.1 g) del Decreto 64/2005, de 10 de junio, de creación del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears, y a propuesta del Director Gerente del FOGAIBA, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero

Objeto de las ayudas y ámbito de aplicación

1. Se aprueba, para el año 2012, la convocatoria de ayudas para la financiación de proyectos de investigación aplicada en materia de agricultura, ganadería y pesca en el ámbito de las Illes Balears, de acuerdo con la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 10 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a los sectores agrario y pesquero (BOIB nº 43, de 17 de marzo de 2005).

2. El ámbito territorial de aplicación de estas ayudas es la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Segundo

Importe máximo de la convocatoria y financiación

1. Para la presente convocatoria se destina un importe máximo de cien mil euros (100.000,00€), con posibilidad de ampliar la dotación de la partida presupuestaria, con cargo a los presupuestos del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA), para el año 2012.

2. La distribución del presupuesto se realizará a partes iguales para cada subgrupo señalado en el punto 1 del apartado cuarto.

Tercero

Beneficiarios

1. Pueden ser beneficiarios de estas ayudas las personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad jurídica, que realicen un proyecto de investigación relacionado con alguno de los temas previstos en el apartado cuarto de la presente Resolución y que obtengan una puntuación mínima de 9 puntos aplicando los criterios previstos en el apartado octavo, siempre que reúnan antes de la fecha final de presentación de solicitudes el siguiente requisito:

- En el caso de personas físicas, deberán ser doctores, licenciados o diplomados.

- En el caso de personas jurídicas o agrupaciones, el investigador principal debe cumplir el requisito anteriormente mencionado.

2. Cuando se trate de personas físicas o jurídicas sin personalidad jurídica propia, deben hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución que asume cada miembro, así como el importe de la subvención que debe aplicarse a cada uno de ellos, ya que tienen igualmente la consideración de beneficiarios.

En cualquier caso, debe nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con suficiente poder para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. Ésta no podrá disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción que se prevé en los artículos 22 del Texto Refundido de la Ley de Finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio, y en los artículos 57 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones.

3. Además del requisito establecido en el punto anterior, deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo 2 de la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 10 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a los sectores agrario y pesquero, con anterioridad al plazo de presentación de solicitudes, así como los establecidos en el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones.

4. De acuerdo con lo que se dispone en el artículo 10.1 e) del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, se considerará que los beneficiarios están al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, cuando se verifique lo que se dispone en el artículo 38 del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, que desarrolla determinados aspectos de la Ley de Finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, así como en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La circunstancia de estar al corriente con las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social deberá quedar acreditada con anterioridad a que se dicte la propuesta de resolución de concesión.

La comprobación del cumplimiento del requisito citado será realizada por el FOGAIBA y/o la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio, dado que la presentación de la solicitud supone la autorización para su comprobación, excepto manifestación expresa contraria. Cuando el solicitante de la ayuda no esté obligado a presentar las declaraciones o documentos a los que se refieren las obligaciones previstas en el párrafo anterior, se acreditará su cumplimiento mediante declaración responsable.

5. No podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en la presente Resolución las personas sobre las que concurra alguna de las prohibiciones establecidas en los artículos 10.1 y 10.2 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones. La justificación de no estar sometidos a las prohibiciones mencionadas se hará de la forma establecida en el artículo 10.6 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

6. De conformidad con lo que se dispone en el artículo 27 de la Ley 12/2006, de 20 de septiembre, para la Mujer, tampoco podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en la presente Resolución las personas físicas o jurídicas sancionadas o condenadas por resolución administrativa o sentencia judicial firmes por discriminación salarial, acoso moral o cualquier otro tipo de trato desigual, por razón de sexo, en el ámbito de las relaciones laborales.

7. Los requisitos generales establecidos en el punto 1 anterior deberán mantenerse durante un período no inferior a un año a contar desde la fecha de la resolución de la concesión de la ayuda.

Cuarto

Actuaciones subvencionables

1. Serán subvencionables los proyectos de investigación en materia de agricultura, ganadería y pesca aplicados en el ámbito territorial de las Illes Balears que guarden relación con los siguientes temas:

Grupo A.- Mejora de la producción y transformación en el ámbito agroalimentario y pesquero:

A.1.- Influencia del tamaño de la pieza en la calidad del queso Mahón-Menorca.

Grupo B.- La producción agroalimentaria desde la perspectiva de la conservación del medio ambiente y el uso integral del territorio:

B.1.- Desarrollo de un programa de control integrado, con adecuación y presupuesto de la actuación, contra el escarabajo de las palmeras (*Rhynchophorus ferrugineus*): biología, ecología, dinámica poblacional y métodos del control. AGR

B.2.- Identificación y detección molecular de los patógenos transmitidos por garrapatas.

B.3.- Evaluación económica de la aptitud de diferentes fertilizantes sobre los parámetros agronómicos, fisiológicos y de calidad en el cultivo de la patata.

Grupo C.- Mejora del ahorro energético, aprovechamiento de residuos y aplicación de energías renovables en la agricultura:

C.1.- Análisis económico del aprovechamiento de los subproductos de la actividad agraria: obtención de energía, obtención de productos químicos, utilización en alimentación humana y animal.

C.2.- Ahorro y eficiencia energética en la agricultura de regadío: estudios del uso eficiente del agua y de la energía, nuevas tecnologías al servicio del riego (programas informáticos, bombeo con variación de frecuencia, diseños de redes de riego, etc.), implantación de servicios de asesoramiento en la agricultura de regadío, análisis de la reutilización de aguas regeneradas.

Grupo D.- Obtención y elaboración de productos agroalimentarios seguros, saludables y de calidad:

D.1.- Diseño de métodos sensoriales para el control y certificación de alimentos con denominación de calidad.

Grupo E.- Mejora del conocimiento de las pesqueras y los recursos pesqueros de las Illes Balears:

E.1.- Mejora del conocimiento sobre la actividad de las artes de tirada tradicionales de las Illes Balears.

2. Los proyectos debe realizarse en el período comprendido entre la solicitud de la ayuda y un año después de la fecha de la resolución de concesión.

3. Independientemente del número de proyectos presentados por beneficiario, cuando la persona interesada es una persona física o agrupaciones sin personalidad jurídica propia, solo puede ser beneficiario de una subvención por un único proyecto. Cuando el interesado es una persona jurídica que presenta más de un proyecto, no pueden coincidir los equipos ejecutores de los proyectos.

En el supuesto de que se haya presentado más de un proyecto, la ayuda se otorgará, en su caso, al proyecto que haya obtenido mayor puntuación, aplicando los criterios previstos en el apartado octavo de la convocatoria.

Quinto

Cuantía y límite de las ayudas

1. El importe de la ayuda se calculará mediante la aplicación del módulo siguiente: 22,73 euros por cada hora de desarrollo del proyecto.

2. El importe máximo de subvención por proyecto no puede superar en ningún caso los doce mil quinientos euros (12.500,00€) por beneficiario.

3. En ningún caso el importe de la ayuda puede superar el coste del proyecto a realizar.

Sexto

Solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes empieza el día siguiente de la publicación en el BOIB de la presente Resolución y finaliza el 13 de julio de 2012.

2. Las solicitudes de ayuda deben ajustarse al contenido mínimo que figura en el Anexo I de esta convocatoria, cuyo modelo está a disposición de las personas interesadas en la página web <http://www.caib.es> o en la sede del FOGAIBA, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio o en las Delegaciones comarcales.

3. Las solicitudes deben presentarse en el Registro del FOGAIBA, en el Registro de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio o de cualquiera de las formas que están previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Debe presentarse una solicitud por proyecto.

5. Dichas solicitudes deben ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Personas físicas:

- Fotocopia compulsada del DNI del solicitante.
- En su caso, fotocopia compulsada del DNI del representante y documento acreditativo de la representación.
- Solicitud de transferencia bancaria (impreso TG 002) o documento emitido por la entidad bancaria acreditativo de la titularidad de la cuenta bancaria.
- Título universitario o resguardo de la solicitud del título universitario y currículum vitae de la personas o personas investigadoras.

b) Personas jurídicas:

- Fotocopia compulsada del NIF del solicitante.
- Fotocopia compulsada del DNI del representante y documento acreditativo de la representación.

- Solicitud de transferencia bancaria (impreso TG 002) o documento emitido por la entidad bancaria acreditativo de la cuenta bancaria.

- Fotocopia compulsada de los estatutos, del reglamento o de la escritura de constitución de la entidad, debidamente inscritos en el registro correspondiente.

- Título universitario o resguardo de la solicitud del título universitario y currículum vitae del investigador principal.

c) En el caso de agrupaciones sin personalidad jurídica, también debe aportarse:

- Documento en el que se reflejen las normas o la reglamentación de funcionamiento que hayan suscrito todos los miembros.

- Fotocopia compulsada del DNI de las personas asociadas y del NIF de la agrupación, en caso de disponer del mismo.

- Documento suscrito por todos los miembros de la agrupación en el que haya constancia expresa de los compromisos de ejecución que asume cada uno de ellos.

- Nombramiento de un representante o apoderado único de la agrupación con suficiente poder para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación como beneficiaria.

- Documento suscrito por todos los miembros de la agrupación en el que se haga constar el compromiso de no disolver la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción que se prevé en el artículo 22 del Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y en los artículos 57 y 60 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones.

- Solicitud de transferencia bancaria (impreso TG 002) o documento emitido por la entidad acreditativo de la titularidad de la cuenta bancaria. En caso de no disponer de cuenta a nombre de la agrupación, debe aportarse este documento de cada uno de sus miembros.

- Título universitario o resguardo de la solicitud del título universitario y currículum vitae del investigador principal.

d) En todos los casos:

- Proyecto de investigación con el mismo orden, estructura y contenido señalados en el apartado séptimo de la presente Resolución.

- En el supuesto de que el solicitante tenga el apoyo de alguna institución, debe presentar un documento o aval que así lo acredite. Dicha institución debe estar directamente relacionada con la investigación científica (departamento universitario, centro de investigación y similares) o con la actividad agropecuaria o pesquera.

6. Si se han tramitado o se están tramitando otros expedientes en el FOGAIBA o en la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio, y ya se haya presentado alguno de los documentos mencionados, no será necesario aportarlo nuevamente, será suficiente mencionando el expediente en el que consta o que esta información se encuentre en la base de datos documental prevista en el Decreto 53/2006, de 16 de junio. No obstante, la acreditación de facultades debe estar vigente en la fecha que se presenta la solicitud.

7. En caso de que la persona interesada no autorice expresamente al FOGAIBA y/o a la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio para la obtención de los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social, deberá aportar los certificados correspondientes.

8. Si la solicitud tiene algún defecto o no se acompaña de toda la documentación preceptiva, se requerirá a la persona solicitante para que en el plazo de diez días enmiende el defecto o aporte la documentación, con la indicación de que si no lo hace, se considerará que desiste de la solicitud y, con resolución previa, se archivará el expediente sin ningún otro trámite.

9. En el caso de que alguno de los documentos que sea necesario presentar en cualquier momento de la tramitación del expediente contengan información tachada o enmendada, será considerado como no presentado, procediendo en este caso conforme se indica en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

10. La presentación de la solicitud supone la aceptación, por parte de la persona interesada, de lo que se contiene en la presente convocatoria, en las bases reguladoras establecidas en la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 10 de marzo de 2005, citada y en el resto de normativa de aplicación.

Séptimo

Proyectos de investigación

Los proyectos de investigación aplicada en materia de agricultura, ganadería y pesca deben tener el contenido siguiente:

- Título del proyecto
- Nombre y DNI del investigador principal
- Objetivos del proyecto
- Duración del proyecto
- Justificación del proyecto (origen, problema que se desea resolver, importancia económica y social, etc.)
- Resultados obtenidos en proyectos anteriores e información científica generada (artículos, libros, comunicaciones, etc.)
- Estado actual del problema (investigaciones previas y su relación con la bibliografía consultada, posible coordinación con otros equipos, etc.)
- Metodología de la investigación (debe explicarse claramente como se pretende alcanzar los objetivos del proyecto)
- Plan de trabajo y calendario de ejecución
- Recursos materiales y humanos de los que se dispone para la realización del proyecto, lugar físico donde se llevará a cabo la investigación, su ubicación y garantía de uso en el tiempo de dedicación previsto para el proyecto
- Resultados concretos que se pretende obtener (normas, patentes, obtenciones, publicaciones, etc.)
- Relación bibliográfica

Octavo

Selección de beneficiarios y criterios objetivos de preferencia

1. La selección de los beneficiarios de las ayudas se hará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

2. En el supuesto de que las solicitudes con derecho a ayuda superen las cuantías destinadas a la presente convocatoria, deberá seguirse la siguiente pauta de prelación:

- a) Calidad científico-técnica y posibilidad de la propuesta. Hasta 5 puntos.
 - Innovación científico-técnica: 0, 1, 2 puntos.
 - Utilización de metodología innovadora en el proyecto: 0, 1 punto.
 - Consolidación de un grupo de investigación: 0, 1 punto.
 - Repercusión del proyecto dentro de la comunidad científica: 0, 1 punto.
- b) Aplicación práctica del proyecto. Hasta 6 puntos.
 - Posibilidad de transferencia directa de los resultados del proyecto al sector agroalimentario y pesquero: 0, 1, 2, 3 puntos.
 - Repercusión en la revalorización de los subsectores agrario y pesquero: 0, 1, 2, 3 puntos.
- c) Diseño del estudio económico: 0, 1, 2, 3 puntos
- d) Innovación en el sector agroalimentario y pesquero. Hasta 5 puntos.
 - Obtención de nuevos productos agrarios y pesqueros: 1,2 puntos.
 - Optimización de nuevos procesos agroalimentarios: 0, 1 punto.
 - Desarrollo de nuevas técnicas y metodologías en los sectores agroalimentario y pesquero: 0, 1 punto.
 - Posibilidad de obtención de patentes: 0, 1 punto.
- e) Apoyo de una institución directamente relacionada con la investigación científica o con la actividad agropecuaria o pesquera. Hasta 2,25 puntos.
 - Apoyo de una institución investigadora de ámbito internacional: 0,5 punto.
 - Apoyo de una institución investigadora de ámbito nacional: 0,5 punto.
 - Apoyo de una institución investigadora de ámbito autonómico: 0,5 punto.
 - Apoyo de una entidad relacionada con la actividad agropecuaria o pesquera de ámbito internacional: 0,25 punto.
 - Apoyo de una entidad relacionada con la actividad agropecuaria o pesquera de ámbito nacional: 0,25 punto.
 - Apoyo de una entidad relacionada con la actividad agropecuaria o pesquera de ámbito autonómico: 0,25 punto.

Esta valoración se efectuará para cada proyecto presentado.

3. Para poder acreditar alguno de los criterios a tener en cuenta en la selección de los beneficiarios, el peticionario podrá, sin necesidad de requerimiento previo, aportar la documentación que considere oportuna.

4. Si como resultado tras aplicar estos criterios se diera un empate, se dará prioridad al que haya conseguido una mayor puntuación en la letra b), y si persiste el empate, en la letra c).

Noveno

Comisión Evaluadora

1. La Comisión Evaluadora está integrada por:

- Presidente: Secretario General Adjunto de la Consejería de Agricultura,

Medio Ambiente y Territorio o persona en quien delegue.

- Vicepresidenta: Directora General de Medio Rural y Marino o persona en quien delegue.

- Vocales:

- Director Gerente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA) o persona en quien delegue.

- Jefe del Área de Gestión de Ayudas del FOGAIBA o persona en quien delegue.

- Jefe del Área Jurídica Económica del FOGAIBA o persona en quien delegue.

- Jefe de Servicio de Gestión Económica del FOGAIBA o persona en quien delegue.

- Jefe de Servicio de Ayudas OCM y de Estado del FOGAIBA o persona en quien delegue.

- Secretario/a: actuará como Secretario/a uno de los vocales de la Comisión Evaluadora.

2. La Comisión Evaluadora es el órgano colegiado al que corresponde examinar las solicitudes presentadas, aplicar los criterios de valoración previstos en el apartado anterior y emitir un informe que ha de servir de base para la elaboración de la propuesta de resolución. Esta Comisión únicamente se constituirá en el caso de que las solicitudes con derecho a ayuda superen las cuantías destinadas a la presente convocatoria y deba establecerse una prelación entre las solicitudes presentadas aplicando los criterios de selección previstos en el apartado octavo.

3. Para que la Comisión Evaluadora se entienda válidamente constituida se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros.

Décimo

Instrucción del procedimiento

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas es el Área de Gestión de Ayudas del FOGAIBA. Este órgano llevará a cabo, de oficio, las actuaciones necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los que ha de dictarse la resolución.

2. La resolución de los expedientes será dictada por el Vicepresidente del FOGAIBA, a propuesta del Jefe del Área de Gestión de Ayudas y, en su caso, previo informe de la Comisión Evaluadora. Con anterioridad a la emisión del informe de la Comisión Evaluadora, por el Jefe de Servicio de Ayudas OCM y de Estado, se emitirá un informe en el que se acreditará, en caso de ser favorable, la legalidad de la ayuda y su importe.

En la Comisión Evaluadora se designará el coordinador o la coordinadora de cada proyecto seleccionado.

3. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa es de seis meses, contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. La resolución debe notificarse individualmente a las personas interesadas. Una vez transcurrido este plazo sin haberse notificado resolución expresa, debe entenderse desestimada la solicitud.

4. Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 58.4 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. En la resolución del procedimiento podrá incluirse una relación ordenada de todas las solicitudes que, aún cumpliendo las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas porque exceden la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, indicando, en su caso, la puntuación otorgada a cada una de ellas, en función de los criterios de valoración previstos.

En este caso, si alguno de los beneficiarios renuncia a la subvención durante los seis meses siguientes de la notificación de su concesión, el órgano que concede la subvención citada deberá acordar, sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes por orden de puntuación, siempre que con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios se haya liberado suficiente crédito para poder atender, como mínimo, a una de las solicitudes denegadas. El órgano que concede la subvención comunicará esta opción a las personas interesadas, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo de diez días. Una vez aceptada la propuesta por

parte del solicitante o solicitantes, se dictará el acto de concesión y se procederá a su notificación.

Undécimo

Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios, además de las que se establecen en el artículo 11 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, y en el artículo 15 de la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 10 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a los sectores agrario y pesquero, las siguientes:

- Facilitar el seguimiento por parte del personal técnico de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio o del FOGAIBA.

- Mencionar a la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio como entidad financiera en las publicaciones y en otras actividades de repercusión pública que pudieran darse como consecuencia del proyecto subvencionado.

Decimosegundo

Justificación y pago de las ayudas

1. El plazo para justificar la ejecución del proyecto finaliza un año después de la fecha de la resolución de concesión.

2. El importe de la ayuda concedida se abonará a las personas beneficiarias mediante transferencia bancaria en la cuenta corriente que hayan señalado, después de haber justificado el cumplimiento del fin, en los términos establecidos en el artículo 78 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con la presentación de la siguiente documentación:

- Anexo II de esta convocatoria debidamente rellenado y firmado.

- Dos fotocopias en papel y una en soporte informático de la memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, indicando las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

- El informe favorable del coordinador o coordinadora del proyecto.

3. No obstante, podrá realizarse un pago parcial. Dicho pago puede solicitarse cuando se haya realizado un mínimo del 50% del proyecto, mediante la siguiente documentación:

- Anexo II de esta convocatoria debidamente rellenado y firmado.

- Dos fotocopias en papel de la memoria del desarrollo parcial del proyecto.

- El informe favorable parcial del coordinador o coordinadora del proyecto.

4. Los pagos parciales y las obligaciones de justificación que se deriven no eximen al beneficiario de la ayuda de la obligación de justificar la realización completa de la actividad subvencionada.

5. El hecho de no presentar la comunicación y la documentación de la realización de la actividad objeto de ayuda en el plazo y en los términos establecidos, así como la no realización de la totalidad de la actuación objeto de ayuda, supone un incumplimiento al que es aplicable lo que se establece en el punto 3 del apartado decimotercero de la presente Resolución.

Decimotercero

Incumplimiento y renunciaciones

1. No se admitirán interrupciones en el desarrollo de los trabajos, exceptuando casos excepcionales que deberán justificarse expresamente.

2. La renuncia no impide el derecho a percibir la parte proporcional de la ayuda equivalente al trabajo realizado, siempre que el coordinador o coordinadora del proyecto certifique que se han alcanzado al menos un 75% de los objetivos previstos.

3. El régimen jurídico aplicable en caso de incumplimiento de dichas obligaciones es el que está previsto en el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones y comprende desde el reintegro de la ayuda y el pago del interés de demora hasta la imposición de las sanciones correspondientes.

Decimocuarto

Derechos a la divulgación y publicación

La Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio se reserva el derecho a la divulgación y a la publicación de los trabajos subvencionados, así como a realizar y promover el uso de sus aplicaciones.

Decimoquinto

Incompatibilidad de las ayudas

Las ayudas objeto de esta convocatoria serán incompatibles con las ayu-

das que, con el mismo fin, pueda percibir el beneficiario de cualquier Administración pública o de otra entidad pública o privada.

Decimosexto

Régimen jurídico aplicable

El régimen jurídico aplicable a la presente convocatoria será el que se establece en el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones; en la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 10 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a los sectores agrario y pesquero; así como los preceptos que resulten de aplicación previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa vigente de aplicación.

Decimoséptimo

Publicación

La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 29 de mayo de 2012

El Presidente del FOGAIBA

Gabriel Company Bauzá

VER ANEXOS EN LA VERSIÓN CATALANA

— o —

4.- Anuncios

VICEPRESIDENCIA ECONÓMICA, DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL Y DE EMPLEO

Num. 11122

Notificación de requerimiento de documentación

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y visto que intentada dos veces la notificación, no se ha podido efectuar, mediante esta notificación se pone en conocimiento de la entidad que se relaciona a continuación el requerimiento de documentación.

Exp.: SCD 40/2010

Nombre: PISCINAS ES XARCO, S.L.L

CIF: B 57637308

Localidad: Sant Jordi-Ibiza

Por Resolución de la Consejera de Turismo y Trabajo de 17 de noviembre de 2010 se le concedió una ayuda correspondiente a la convocatoria de subvenciones para el año 2010, aprobada por Resolución de la Consejera de Turismo y Trabajo de 9 de junio de 2010, de la convocatoria para conceder ayudas públicas para fomentar el empleo y la mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales, cofinanciadas en un 50% por el Fondo Social Europeo mediante el programa operativo FSE de las Illes Balears 2007-2013 (BOIB núm. 92, de 19 de junio).

Dentro del marco de las actuaciones de control de seguimiento que lleva a cabo la Dirección General de Comercio y Empresa entre las beneficiarias o beneficiarios de las ayudas y subvenciones otorgadas, y previstas en el apartado doce de la Resolución de convocatoria antes mencionada, le requiero para que en el plazo de quince días presenten la documentación siguiente, relativa a las obligaciones de los beneficiarios previstas en el apartado dos de la misma:

Certificado expedido por la persona titular del órgano competente de la cooperativa o sociedad laboral, que acredite la permanencia como socio o socia de las siguientes personas incorporadas a la empresa:

Juan Torres Torres

Antonio Torres Moreno

Daniel Torres Moreno

Certificado expedido por la persona titular del órgano competente que